

	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2.0
		Fecha: 25/02/2015
		Código: NMA-F-02

I. ETAPA DE DEFINICIONES PREVIAS

1.1 DEFINIR EL PROPÓSITO QUE SE QUIERE MATERIALIZAR CON LA NORMA (¿PARA QUÉ?)

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la resolución del 4 de Agosto de 2017 *"Por la cual se expiden los requisitos técnicos relacionados con composición química e información que deben cumplir los tubos, ductos y accesorios de acueducto y alcantarillado, los de uso sanitario y los de agua lluvias, que adquieran las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como las instalaciones hidrosanitarias al interior de las viviendas y se derogan las resoluciones 1166 de 2006 y 1127 de 2007"* la cual fue publicada en el Diario Oficial No. 50328 del 17 de agosto de 2017.

Esta Resolución reglamenta los requisitos técnicos mínimos asociados con la composición química de los materiales y, la estandarización de la información mínima sobre los requisitos técnicos que deben tener presentes los prestadores de servicios públicos domiciliarios, constructores y urbanizadores, con el fin de garantizar la calidad del servicio, para los tubos de acueducto y sus accesorios, integrantes en su conjunto de los sistemas de conducción y distribución de agua para consumo humano y para los tubos y accesorios integrantes en su conjunto de los sistemas de conexión, recolección y transporte final y tratamiento de las aguas residuales domésticas, industriales, pluviales o combinadas.

En el Artículo 19 *Vigencia y derogatoria* de la Resolución 0501 de 2017, se dio un plazo de seis meses después de la fecha de publicación en el Diario Oficial, para la entrada en vigencia de la Resolución 501 de 2017, con el fin de lograr que las entidades que participan dentro del sistema de evaluación de la conformidad con esta Resolución, actualicen la acreditación correspondiente, tales como organismos de certificación y laboratorios.

Teniendo en cuenta que la citada Resolución entraría en vigencia el 17 de febrero de 2018, se solicitó información al Organismo Nacional de Certificación – ONAC, y de acuerdo con oficio del 29 de noviembre de 2017 radicado MVCT 2017ER0135352, la ONAC comunicó que a dicha fecha ningún organismo de certificación de producto se encuentra acreditado con la Resolución 501 de 2017,

Por otra parte ONAC informa que los Organismos de Certificación de Producto acreditados bajo el alcance de las Resoluciones 1166 de 2006 y 1127 de 2007 y los sectores IAF, son los siguientes:

Código del OEC	Razón Social	Sector IAF
09-CPR-008	BVQI COLOMBIA LTDA	14-16-17
09-CPR-005	COTECNA CERTIFICADORA SERVICES LTDA	15-16-17
09-CPR-002	INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN ICONTEC	14-15-16-17
11-CPR-005	LENOR COLOMBIA SAS	15
15-CPR-004	NYCE COLOMBIA SAS	14
10-CPR-009	SGS COLOMBIA SAS - SGS	14-16

A la fecha ningún organismo acreditado del listado anterior se encuentra en proceso de evaluación para actualizar su alcance conforme a la Resolución 501 de 2017. Sin embargo, la ONAC ya recibió una primera solicitud que será atendida como evaluación extraordinaria.

En el citado oficio, el ONAC informó que se encuentran dos laboratorios, Tecnimicro e Inspectorate, con la capacidad tecnológica para realizar las pruebas de los valores máximos admisibles para la calidad de agua especificados en el artículo 5 de la Resolución 501 de 2017,

Para la implementación efectiva de la Resolución 501 de 2017, se requiere que tanto los organismos de certificación como los laboratorios acreditados que realizan los ensayos para los certificados de conformidad de producto, se actualicen conforme a esta norma, para contar con una mejor oferta de entidades que puedan atender la demanda de fabricantes, productores, importadores, comercializadores y de tuberías y accesorios para acueducto y alcantarillado.

Por lo anterior, se considera necesario ampliar el plazo de entrada en vigencia de la mencionada resolución con el fin de garantizar que existan organizaciones de certificación y laboratorios acreditados que les permita a los productores y proveedores de tuberías y accesorios para los sistemas de acueducto y alcantarillado certificarse con la nueva resolución.

1.2 IDENTIFICAR DESTINATARIO DE LA NORMA (¿A QUIÉN SE APLICA?)

La Resolución aplica a las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, a las entidades formuladoras de proyectos de inversión en el sector, a los entes de vigilancia y control, a las entidades territoriales, a los consultores, planeadores, diseñadores, constructores, interventores y operadores de los proyectos del sector de Agua y Saneamiento Básico y las demás con funciones en el sector de agua potable y saneamiento básico, en el marco de la Ley 142 de 1994.

Así mismo, aplica a los constructores, urbanizadores e interventores de proyectos de vivienda para lo que tiene que ver con la verificación del suministro de instalaciones hidráulicas y sanitarias en las viviendas.

Estas entidades estarán facultadas para exigir el certificado de conformidad de producto para tuberías, accesorios y ductos que sean empleados en sistemas de acueducto y alcantarillado. Quienes deben aportar estos certificados son los fabricantes, productores, importadores, y comercializadores de estos elementos, y los constructores e instaladores de ductos que ensamblen en sitio.

II. **ESTUDIOS DE IMPACTO NORMATIVO (ESIN) (¿Qué impacto se espera obtener?)**
Determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normativa

2.1 OPORTUNIDAD DEL PROYECTO (ESTE ÍTEM TIENE COMO FINALIDAD SUSTENTAR LA NECESIDAD DE SU EXPEDICIÓN)
2.1.1 Objetivo de la propuesta
Modificar el artículo 19 – vigencia y derogatorias - de la Resolución 501 de 2017, y aclarar la validez de los certificados de conformidad de producto, pues se evidencia que aún no existen suficientes organismos de certificación que hayan actualizado la acreditación con respecto a la R501/17 y que este proceso supera la fecha de entrada en vigencia del 17 de febrero establecida en la mencionada Resolución.
2.1.2 Análisis de alternativas existentes
No existe otra alternativa distinta a la ampliación del plazo del artículo 19 de la Resolución 501 de 2017, el cual entraría en vigencia el 18 de febrero de 2018.
2.2 IMPACTO JURÍDICO
2.2.1 Supremacía constitucional y jerarquía normativa
El proyecto de Resolución ha sido elaborado teniendo en cuenta la garantía de los derechos y libertades fundamentales previstos en la Constitución Política.
2.2.2 Legalidad
El proyecto de Resolución se expide con fundamento en lo consagrado en el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3571 de 2011.
2.2.3 Seguridad Jurídica
El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3571 de 2011, es competente para expedir el presente reglamento.
2.2.4 Reserva de Ley
La expedición de la presente resolución no está sometida a reserva de ley.
2.2.5 Eficacia o Efectividad
a) Análisis de las normas que se otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República.

El ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, acorde con lo previsto en el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3571 de 2011, tiene dentro de sus funciones, la de definir los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilizan las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Así mismo, conforme a los numerales 1, 2 y 14 del artículo 2 del Decreto 3571 de 2011 corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio: "1. Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación; "2. Formular las políticas sobre renovación urbana, mejoramiento integral de barrios, calidad de vivienda, urbanismo y construcción de vivienda sostenible, espacio público y equipamiento"; "14. Articular las políticas de vivienda y financiación de vivienda con las de agua potable y saneamiento básico, y a su vez, armonizarlas con las políticas de ambiente, infraestructura, movilidad, salud y desarrollo rural".

b) La vigencia de la ley a reglamentar.

La presente Resolución modifica el Artículo 19 de la Resolución 501 de 2017

c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, así como los efectos que puedan surgir con la expedición del decreto o resolución.

La presente Resolución modifica el Artículo 19 de la Resolución 501 de 2017

d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, se deberá verificar que se incluyan todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever.

Al elaborar el proyecto de resolución se verificó que incluyera todos los aspectos necesarios para evitar futuras modificaciones o correcciones.

e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, se deberán explicar las razones por las cuales es necesario expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.

Este proyecto normativo es necesario para aclarar la entrada en vigencia de la Resolución 501 de 2017, por tanto la complementa y facilita su implementación. La modificación del artículo 19 otorga seguridad jurídica a los destinatarios, dado que permite continuar produciendo y comercializando tuberías y accesorios para alcantarillado de acuerdo con los certificados de conformidad de producto actualmente disponibles, y concede un tiempo prudencial a los interesados para actualizar dichos certificados de conformidad según la nueva norma.

2.3 IMPACTO ECONÓMICO

La propuesta de ampliación del "Artículo 19 de la Resolución 501 de 2017 no implica impactos económicos, en razón a que no introducen condiciones diferentes para la

aplicación de la Resolución.
2.4 IMPACTO PRESUPUESTAL
No se introducen exigencias particulares, distintas a las buenas prácticas de gestión e ingeniería. Tampoco se introducen tasas, cargos o aportes que puedan generar sobrecostos en el desarrollo de los proyectos. Por lo tanto, se espera que las estipulaciones planteadas no generen impactos presupuestales; con los cambios planteados se busca fortalecer la gestión del sector, mediante la aplicación de elementos fundamentales para el buen desarrollo de los proyectos.
2.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO (SI SE REQUIERE)
No aplica
2.6 IMPACTO SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL (SI SE REQUIERE)
No aplica

III. Otras consideraciones

CONCERTACION CON OTRAS ENTIDADES				
SI	X	NO	ENTIDADES	CRA, Comisión de Regulación de Agua Potable; SSPD-Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; ICONTEC-Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación; ACODAL-Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental; Escuela Colombiana de Ingeniería; CGN - Consejo Gremial Nacional; CAMACOL, ACOPLASTICOS.
CONSULTA PREVIA: En concordancia con lo establecido en la Constitución y la Ley se debe realizar la consulta?				
SI		NO	X	
PUBLICACIÓN: En concordancia con lo establecido en la Ley se realiza la publicación.				

MEDIO UTILIZADO		TIEMPO DE PUBLICACION	DE	24/01/2018	A	07/02/2018	
Anexar registro de solicitud y respuesta de comentarios (Formatos procedimiento)							
ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA: En concordancia con lo establecido en la Ley se evalúa la realización de la publicación.							
SI		NO	X				

ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR LA OFICINA JURÍDICA DEL MINISTERIO

EL PROYECTO (Nombre del Proyecto) CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO 1345 DE 2010	SI		NO	
--	----	--	----	--

	NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA	Fecha
Revisó OAJ				
Vo.Bo Oficina Asesora Jurídica				
Vo.Bo del Ministro o delegado para redacción				
Aprobación final OAJ				